

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA



De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en el No. 53 de la Avenida Tiradentes, Esquina Heriberto Pieter, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Ministro, **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] entidad que, para los fines del presente Contrato, se denominará **“ENTIDAD CONTRATANTE”** o por su denominación completa, indistintamente.

De la otra parte, **CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.**, RNC [redacted], Registro de Proveedores del Estado (RPE) No. [redacted], sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Independencia No. 505, Condominio Santurce, Edificio No. 1, primer piso del sector Gázcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato, por su Gerente señor **ING. CARLO MICHAEL MOREL GUZMAN**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted] quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL CONTRATISTA”**.

Cuando el **MEM** y **EL CONTRATISTA** fueren designados conjuntamente, en el presente contrato, se denominarán como **“LAS PARTES”**, para todos los fines y consecuencias del mismo;

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios.



**POR CUANTO:** El artículo 16 numeral 4 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: (...) **“Comparación de Precios:** *Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores (...)*”.

**POR CUANTO:** El artículo 58 del Reglamento No 543-12 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: **“En el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios”**.



**POR CUANTO:** El Artículo 46 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que **“De la comparación de precios:** *Las Entidades Contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento”.*

**POR CUANTO:** El día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el área

de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, convocó a los interesados a participar en el Proceso de Comparación de Precios No. MEM-CP-08-2017 para la "Construcción del Edificio Principal del Parque Temático sobre Energías Renovables (PTER) en la Rotonda Central de Ciudad Juan Bosch".

**POR CUANTO:** Que hasta el día ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido Proceso de Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que entre los días primero (01) al diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobres A" y Económicas "Sobres B". En fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se procedió a la apertura de los "Sobres A", contentivos de las Ofertas Técnicas de los participantes en el Proceso de Comparación de Precios No. MEM-CP-08-2017, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** El día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) se procedió a la Apertura de las Ofertas Económicas "Sobres B" de los participantes en el Proceso de Comparación de Precios No. MEM-CP-08-2017, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas e Informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-035-2017, de fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), le adjudicó a la compañía **CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.**, la "Construcción del Edificio Principal del Parque Temático sobre Energías Renovables (PTER) en la Rotonda Central de Ciudad Juan Bosch", por ser dicha propuesta la más conveniente para la Institución.

**POR CUANTO:** A que en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, procedió a la notificación y publicación del resultado del Proceso de Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** En fecha seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al Cuatro (4)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, literal b), del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012); por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RDS\$887,303.55)** asegurado con la compañía Seguros APS, S.A.

**VISTA:** La Resolución No. 01/2017 dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en fecha tres (3) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

### SE HA PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y los demás anexos que forman parte

099

integral del presente Contrato, la Obra que se describe a continuación: **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL PARQUE TEMÁTICO SOBRE ENERGÍAS RENOVABLES (PTER), EN LA ROTONDA CENTRAL DE CIUDAD JUAN BOSCH”**, compuesto por dos (2) bloques que alojarán el Centro de Visitantes, Salón de Exhibición, Oficinas Administrativas y Circulación peatonas techada; ubicada en la Avenida Camino Real, esquina Oro y La Paz en la Rotonda Principal de la Ciudad Juan Bosch, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

**PÁRRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar, los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** tanto en el Cronograma de Ejecución de Obra como en las Especificaciones Técnicas, la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

**ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO.** **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la ejecución de la obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$22,182,588.74)**, Monto en el que está incluido el Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). **EL CONTRATISTA** no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generarse en virtud del presente Contrato y cualquier otro costo.

**PÁRRAFO:** El número de cuenta donde se aprovisionarán los fondos es: **FONDO ESPECÍFICO 1974, FUENTE 20 (Cuenta Presupuestaria 2.7.2.7.01).**

**ARTÍCULO 3.- MODO DE PAGO.** **LA ENTIDAD CONTRATANTE** conviene pagar por la Obra objeto de este Contrato a favor del **CONTRATISTA** de la siguiente manera:

1. Un primer pago correspondiente al Anticipo equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato. Este pago se hará con la firma del presente Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro que cubra la totalidad del Avance Inicial. **EL CONTRATISTA** utilizará el Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la Obra.
2. Las cubicaciones presentadas por **EL CONTRATISTA**, serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión y la instancia del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** autorizada para tal asunto.
3. El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** retendrá un **veinte por ciento (20%)** de cada cubicación para la amortización del Avance Inicial.
4. **EL CONTRATISTA** deberá presentar cubicaciones ante el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** para fines de su autorización.
5. El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** retendrá, además, un **cinco por ciento (5%)** del costo de la obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la Obra y un **uno por ciento (1%)** en virtud de la Ley No. 6-86, de fecha cuatro (04) de marzo del año 1986 que crea el fondo de Pensiones de los Trabajadores del Área de la Construcción y todas sus Ramas Afines.
6. El pago final se hará posterior a la última cubicación y luego de que la obra sea recibida conforme por el **MEM** y de que **EL CONTRATISTA** presente los documentos que avalen el pago de los compromisos fiscales, liquidaciones y prestaciones laborales, de conformidad con el artículo 20 del presente Contrato.

170

**ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar siete (07) días calendarios después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo anterior, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en un plazo no mayor de Doscientos Setenta y Nueve días (279) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

1. **EL CONTRATISTA** deberá entregar un Calendario detallado de Ejecución de la Obra, en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.
2. El tiempo de ejecución del proyecto será de **Doscientos setenta y nueve días (279) días**, pudiendo en caso de imprevistos variar previa aprobación por la Supervisión del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.

**ARTÍCULO 5.- PERIODO DE VIGENCIA.-** LAS PARTES acuerdan que el Contrato tendrá una vigencia de **Dieciséis (16) MESES** contados a partir del día **Dieciocho (18) de DICIEMBRE del año 2017 hasta el Dieciocho (18) de ABRIL del año dos mil diecinueve (2019)**. Dicho período de vigencia es establecido con la finalidad de prever cualquier dilación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** para honrar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 6.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.-** Si **EL CONTRATISTA** no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 4 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o incumplimiento en el pago de las cubicaciones, **EL CONTRATISTA** adeudará a el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

**PÁRRAFO I:** Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

**PÁRRAFO II:** El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento extrajudicial alguno de acuerdo a la ley.

**ARTÍCULO 7.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho y sus anexos en caso de haberlos.
- b) Las Especificaciones Técnicas del Proceso No. MEM-CP-08-2017 de Comparación de Precios de Doble Apertura para la "Construcción del Edificio Principal del Parque Temático sobre Energías Renovables (PTER), en la Rotonda Central de Ciudad Juan Bosch.
- c) Oferta Técnica y Oferta Económica de **EL CONTRATISTA**.
- d) Notificación de Adjudicación.
- e) Acta de Adjudicación.

**ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** Ni el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación imprevisible e inevitable, que escapen al control de una parte y sin que esté envuelta su falta o culpa, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos.

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**PÁRRAFO IV:** Si por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa, la cual debe ser notificada debidamente al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48 horas) de haber ocurrido el hecho.

**PÁRRAFO V:** **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS.-** Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el período de vigencia establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra.

**ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN.-** La Supervisión de la Obra será realizada por representantes del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** y será un intermediario entre ésta y **EL CONTRATISTA** y por su conducto se tramitarán todas las situaciones relativas a la ejecución de la Obra. **EL**

CONTRATISTA permitirá que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

**PÁRRAFO:** El CONTRATISTA deberá hacer uso de una "Bitácora" o Cuaderno de Obra para tener constancia del avance, cambios o novedades que ocurren en la construcción. Será obligación de EL CONTRATISTA el uso de este instrumento como medio de comunicación entre EL CONTRATISTA y la ENTIDAD CONTRATANTE y el Supervisor.

**ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.-** LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá la Obra y subsanará cualquier deficiencia de la misma identificadas por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**PÁRRAFO I:** EL CONTRATISTA será responsable de la correcta interpretación de los Planos para la realización de la obra, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

**PÁRRAFO II:** EL CONTRATISTA cerrará el área de trabajo, con cierre que cumpla con las exigencias de las Ordenanzas Municipales, las condiciones que aconsejan la seguridad de la Obra misma y su presentación exterior.

**PÁRRAFO III:** EL CONTRATISTA deberá colocar en lugar visible los letreros indicativos de la obra y el letrero referente a la institución contratante, los cuales podrán ser colocados por los profesionales o EL CONTRATISTA mismo que participa en la construcción.

**PÁRRAFO IV:** EL CONTRATISTA tendrá a cargo la solicitud de un inspector de la CAASD, para que indique los lugares por donde pasan las líneas de agua potable y sanitaria, antes de proceder a la perforación de los filtrantes pluviales. En caso de que EL CONTRATISTA no proceda a la misma y ejecute la perforación de dichos filtrantes, será responsable por los daños o perjuicios que pueda ocasionar, cualquier miembro de su personal o de sus sub-contratistas, a terceras personas o propiedades, públicas o privadas, durante la ejecución de la obra.

**PÁRRAFO V:** EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** a través de El Supervisor. Cuando EL CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**PÁRRAFO VI:** EL CONTRATISTA, ante cualquier deficiencia o error que constatare en el Proyecto ó los Planos, deberá comunicarlo de inmediato a El Supervisor, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el LA ENTIDAD CONTRATANTE ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, EL CONTRATISTA



quedará exento de responsabilidad.

**PÁRRAFO VII:** Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la obra y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

**PÁRRAFO VIII: EL CONTRATISTA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

**ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DE LA OBRA.- EL CONTRATISTA** dirigirá personalmente la Obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de La Obra, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que La Obra se realice de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

**ARTÍCULO 14.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.-** La aceptación de la Oferta por parte del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** se considera como aceptación del personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de **EL CONTRATISTA** deberá someter una copia del Curriculum Vitae de cada persona incluida, al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, para su revisión y aprobación. Si el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

**ARTÍCULO 15.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.- EL CONTRATISTA** no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL CONTRATISTA** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

**PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA** no podrá sustituir el personal clave para la realización de la Obra, sin causa justificada y previa aprobación por parte del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**. En caso de ser justificadamente necesario, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo no menor de quince (15) días calendario. El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** se reserva el derecho de validarlo.

**PÁRRAFO II: EL CONTRATISTA** deberá entregar al **Supervisor** del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre completo
- Cédula de Identidad Personal
- Cargo o responsabilidad
- Dirección.
- Teléfono.

**PÁRRAFO II:** Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

**ARTÍCULO 16.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

**EL CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de la Obra como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la Ley.

**PÁRRAFO I:** La seguridad del área de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.

**PÁRRAFO II:** Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

**PÁRRAFO III:** Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores de edad en los lugares de trabajo en ningún momento.

**PÁRRAFO IV:** El Supervisor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas. **EL CONTRATISTA** cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

**ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE ANTICIPO.**- Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** por un valor equivalente al monto del avance inicial. La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

**ARTÍCULO 18.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentará algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL**



014

**CONTRATISTA**, a requerimiento del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** o la **Supervisión**, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

**ARTÍCULO 19.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una póliza de seguro a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato; por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RDS887,303.55)** asegurado con la compañía Seguros APS, S.A..

**PÁRRAFO:** Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos, deberá presentar para la suscripción del presente Contrato, la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

**PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA** mantendrá al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la Obra y servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

**PÁRRAFO II:** Se entiende por obligaciones de indemnidad a toda reclamación, compensación, pérdida o gasto, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física, causada con motivo de la ejecución de este Contrato.

**PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA** obtendrá o mantendrá un seguro contra pérdidas y reclamaciones que surgieren del fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** esté indemnizado.

**ARTÍCULO 21.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de la Obra.
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre la Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

**ARTÍCULO 22.- IMPUESTOS.- EL CONTRATISTA** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas en ocasión del mismo.

**ARTÍCULO 23.- SUB-CONTRATACIONES.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo

consentimiento por escrito del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**. El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato. De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.



**ARTÍCULO 24.- RESCISIÓN.-** El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **EL CONTRATISTA** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

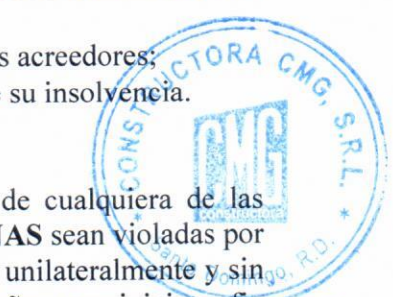
**PÁRRAFO I: EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** que en su opinión **EL CONTRATISTA:**

- Ha abandonado la Obra, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.
- Que un Tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

**PÁRRAFO II:** De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** sean violadas por **EL CONTRATISTA**. En tal caso, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por dichos perjuicios.

**ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO.-** Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, las enunciadas a continuación: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 26.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.-** El **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** tomará posesión de la Obra cuando ésta haya superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de la Obra, **EL CONTRATISTA** desmantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la



CM



ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

**ARTÍCULO 27.- CUBICACIÓN DE CIERRE.-** EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos de terminación anticipada previstos en este Contrato, o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de cinco (05) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a EL CONTRATISTA que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** deberá determinar el monto a pagar a EL CONTRATISTA.

**ARTÍCULO 28.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.-** Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a EL CONTRATISTA un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar diez (10) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada. La Obra no se considerará concluida hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con una copia para EL CONTRATISTA.

**ARTÍCULO 29.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.

**ARTÍCULO 30.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Órgano Rector y como segunda fase al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

**ARTÍCULO 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 33. - IDIOMA OFICIAL.-** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 34.- TITULOS.-** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.



em

9

**ARTÍCULO 35.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

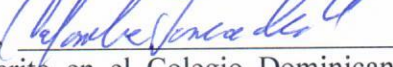
**ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.-** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

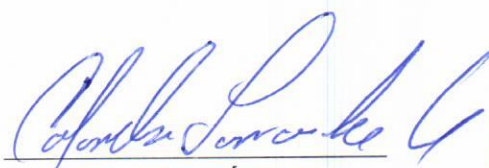
**ARTÍCULO 37.- ACUERDO INTEGRO.-** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

|  |   |
|--|---|
| POR:<br><b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>   | POR:<br><b>CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.,</b>  |
| <br><b>DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE</b> | <br><b>ING. CARLO MICHAEL MOREL GUZMAN</b> |

\*\*\*\*\*

Yo,  Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 2211. **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** y el **ING. CARLO MICHAEL MOREL GUZMÁN** en representación de **CONSTRUCTORA CMG, S.R.L.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

  
**NOTARIO PÚBLICO**

